Auto Interlocutorio No. 1874
Radicado: 17174610693420170031400 NI 0166
Condenado: José Baudilio Gutiérrez Rubiano
Identificación: 93.295.079
Delito: Lesiones personales dolosas
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Declarar la **"prescripción de la sanción penal"** impuesta a **José Baudilio Gutiérrez Rubiano,** en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

II. Antecedentes

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	**José Baudilio Gutiérrez Rubiano**
Identificación:	93.295.079
Delito:	Lesiones personales dolosas
Juzgado Fallador:	Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	22 de febrero de 2018
Sentencia 2ª Inst.:	No
Sanción impuesta:	32 meses de prisión
Ejecutoria:	22 de febrero de 2018

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y decretar de oficio, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

III. Consideraciones

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

*"...**Artículo 88.** Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:*
1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.

A su vez, sobre la **"Prescripción de la Sanción Penal"**, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*"... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad,** salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años**...*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el 22 de febrero de 2018, y observando que la sanción penal impuesta fue de **32 meses de prisión,** el término prescriptivo corresponde al mínimo fijado por la norma -05 años-, es decir, hasta el **22 de febrero de 2023**, resultando procedente para el momento decretar la **"Prescripción de la Sanción Penal"** impuesta al señor **José Baudilio Gutiérrez Rubiano**, en esta causa.

Además, consultado nuestro sistema de información, se constata que no existen otras condenas pendientes de ejecución en su contra -*al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales*-, y examinada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

Es de anotar que, dentro del presente proceso, no se libró oportunamente, orden de captura.

En conclusión, de lo atrás argumentado, lo único que queda es decretar la extinción de la sanción por haber operado el fenómeno de la prescripción.

La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. Resuelve:

Primero: Decretar la **EXTINCION POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **JOSÉ BAUDILIO GUTIÉRREZ RUBIANO**, persona que se identifica con la C.C. 93.295.079.

Segundo: Disponer que a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos:

-Se realicen las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme lo dispone el artículo 485 del anterior C. P. Penal.

Tercero: Enviar las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, para lo de su competencia.

Cuarto: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición* y de *apelación*.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Ceron
Representante Del Ministerio Público
Notificado

José Baudilio Gutiérrez Rubiano
Sentenciado

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor Público

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario Centro de Servicios Administrativos